

ECUADOR

CODIFICACION Y REFORMAS A LA LEY CONSTITUTIVA DE LA ORQUESTA SINFONICA NACIONAL

(Decreto 985 del 2/7/71)

JOSE MARIA VELASCO IBARRA,

Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo de 4 de noviembre de 1949, promulgado en el Registro Oficial N° 403 de 2 de enero de 1950, se creó la Orquesta Sinfónica Nacional con sede en la capital de la República;

Que en virtud de los Decretos Legislativos de 6 de noviembre de 1955 y 8 de junio de 1967, publicados en los Registros Oficiales N°s. 998 y 169 de 19 de diciembre de 1955 y 13 de julio de 1967, en el orden indicado, se han introducido reformas a la Constitución de la Orquesta Sinfónica Nacional, así como también al régimen económico con que cuenta;

Que es necesario recoger en un solo instrumento legal, las diferentes disposiciones relativas a un mismo organismo; y,

En ejercicio de las atribuciones de que se halla investido,

DECRETA:

La siguiente Codificación y Reformas a la Ley Constitutiva de la Orquesta Sinfónica Nacional:

Art. 1°.— Créase con sede en la capital de la República la Orquesta Sinfónica Nacional, con Personería Jurídica, con la misión de difundir la cultura musical en el país.

Art. 2°.— La Orquesta Sinfónica Nacional estará integrada por músicos nacionales y extranjeros de reconocido prestigio.

Art. 3°.— Son fondos de la Orquesta Sinfónica Nacional:

- a) La asignación de quinientos mil sucres anuales que se hará constar en el Presupuesto General del Estado, a partir del ejercicio económico de 1971;
- b) El 10% del Presupuesto de la Casa de la Cultura Ecuatoriana.

El Banco Central del Ecuador, al momento de efectuar la liquidación mensual de las asignaciones y subvenciones fiscales establecidas y que se establecieron en beneficio de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, lo hará también en el 10% que, por efecto del presente Decreto, beneficia a la

Orquesta Sinfónica Nacional, cuyo producto lo acreditará sin necesidad de orden expresa alguna, en la Cuenta Especial "Orquesta Sinfónica Nacional" que abrirá para el efecto.

c) La participación que del producto de los impuestos arancelarios a la importación, ha sido asignada a la Orquesta Sinfónica Nacional, según Decreto Supremo N° 716 de 2 de abril de 1965, reformado con Decreto N° 1263-E de 31 de mayo de 1965, publicados en los Registros Oficiales N°s 473 y 531 de 6 de abril y 29 de julio de 1965 respectivamente.

d) El producto de los Conciertos y más actuaciones de la Orquesta Sinfónica Nacional.

e) El producto de la asignación compensatoria por espectáculos públicos, expedida mediante Acuerdo Ministerial N° 140, promulgado en el Registro Oficial N° 203 de 15 de abril de 1971.

f) El producto de la asignación compensatoria por el impuesto a las Transacciones Mercantiles y Prestación de Servicios.

g) Las donaciones, legados, subvenciones, asignaciones y más bienes que por cualquier otro concepto se hicieran en su beneficio.

Art. 4°.— La Orquesta Sinfónica Nacional estará gobernada por una Junta Directiva que tendrá a su cargo la Dirección Artística, Administrativa y Económica. El Presidente de la Junta Directiva, tiene la representación jurídica de la Orquesta Sinfónica Nacional.

Art. 5°.— La Junta Directiva estará compuesta de los siguientes miembros:

a) Un representante del Ministerio de Educación Pública;

b) Un representante del Cuerpo de Profesores Músicos de la Orquesta Sinfónica Nacional, elegido anualmente en Asamblea;

c) Un representante del Sindicato Ecuatoriano de Artistas Músicos;

d) Un representante del Ministerio de Finanzas; y,

e) El Director Técnico Titular de la Orquesta Sinfónica Nacional.

El Presidente de la Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica Nacional será elegido de entre sus miembros y durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Art. 6°.— La Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica Nacional dictará el Presupuesto Anual de la Institución, el mismo que deberá ser aprobado por la Oficina Nacional de Presupuesto, adscrita al Ministerio de Finanzas.

Art. 7°.— El Ministerio de Educación Pública supervigilará las actividades de la Orquesta Sinfónica Nacional y su Junta Directiva.

Art. 8°.— La Contraloría General de la Nación fiscalizará la administración de los fondos de la Orquesta Sinfónica Nacional.

Art. 9º.— La Orquesta Sinfónica Nacional tendrá derecho a importar, libre de impuestos arancelarios, adicionales y derechos consulares, los instrumentos y demás implementos musicales que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Art. 10.— La Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica Nacional en el plazo de 30 días contados a partir de la presente fecha, elaborará el Reglamento pertinente, el mismo que será aprobado por el Ministerio de Educación Pública.

Art. 11.— El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y como Ley Especial que es, prevalecerá sobre las que se le opongan, las mismas que por efecto del presente Decreto quedan derogadas.

Deróganse de modo expreso, los Decretos Legislativos de 4 de noviembre de 1949, 6 de noviembre de 1955 y 8 de junio de 1967, promulgados en los Registros Oficiales N°s 403, 998 y 169 de 2 de enero de 1950, 19 de diciembre de 1955 y 13 de julio de 1967, respectivamente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.— Declárase terminado el período para el cual fueron elegidos los actuales miembros de la Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica Nacional, a excepción del Director Técnico Titular que continuará en sus funciones de acuerdo al Contrato de Trabajo que tiene celebrado con el Organismo Directivo de la Entidad Musical.

SEGUNDA.— La elección del representante del Sindicato Ecuatoriano de Artistas Músicos, se efectuará en Asamblea popular, mediante convocatoria por la prensa que la harán por lo menos cinco miembros afiliados a dicho Sindicato.

TERCERA.— El miembro de la Junta Directiva que en la actualidad se halle ejerciendo las funciones de Presidente, continuará como tal, hasta que se conforme la nueva Junta Directiva como señala el presente Decreto en su artículo 5º.

De la ejecución del presente Decreto, encárguese a los señores Ministros de Educación Pública y de Finanzas.

Dado en Quito, a 2 de julio de 1971.

f.) J. M Velasco Ibarra.— f.) Alonso Salgado G., Ministro de Finanzas.— f.) Dr. Luis Pachano C., Ministro de Educación Pública.

Es copia.— Certifico:

f.) Francisco Díaz Garaicoa, Secretario General de la Administración Pública